

Destinando fondos para la construcción de local para el Centro Escolar N° 398, que funciona en villa de Jesús, provincia del Dos de Mayo.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente
de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El monto de las cantidades fijadas en las partidas números 281 y 284 del Pliego de Justicia del Presupuesto General de la República de 1935, para los sueldos del Juez de Primera Instancia y del Escribano de la provincia de Dos de Mayo, se dedicará, en la parte que no haya tenido aplicación a la construcción de un local para el Centro Escolar N° 398, que funciona en Villa Jesús, capital del distrito de su nombre, de la provincia de Dos de Mayo.

Artículo 2°—El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

El Ministerio de Justicia pondrá a disposición del Ministerio de Educación Pública el monto total de las cantidades a las que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Instrucción, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Lima, 23 de junio de 1936.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

E. Montagne.